



GENERALITAT
VALENCIANA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
TORREVIEJA

**PLAN
RESISTIR**
**AYUDAS
PARÉNTESIS**

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS CUYA ACTIVIDAD SE HA VISTO AFECTADA POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID 19 EN EL MARCO DEL “PLAN RESISTIR” APROBADO POR LA GENERALITAT VALENCIANA.

PRIMERA. FINALIDAD.

La crisis sanitaria provocada por el brote de COVID-19, se ha transmitido a la economía y a la sociedad, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos. La economía se está viendo afectada por diversos canales, atendiendo a la evolución temporal y geográfica de la pandemia provocada por el COVID-19.

Las restricciones impuestas al conjunto de la ciudadanía por causas sanitarias están teniendo un evidente impacto negativo en la demanda de los servicios que ofrecen autónomos y microempresas. Por ello, es necesario y conveniente articular medidas y actuaciones para evitar que se originen consecuencias irreversibles para la economía, el desarrollo empresarial y comercial del municipio y, velar porque una vez finalizada la crisis sanitaria se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local.

En consecuencia, la finalidad perseguida con la concesión directa de las ayudas económicas a los autónomos y microempresas que se incluye en el ámbito de aplicación de estas bases es contribuir al sostenimiento de los gastos corrientes habituales que estos negocios han seguido soportando pese a la carencia o disminución de ingresos experimentada, contribuyendo así a su viabilidad económica.

SEGUNDA. OBJETO.

1- El objeto de la presente convocatoria es la concesión directa, por parte del Ayuntamiento de Torrevieja, de ayudas económicas a los autónomos y microempresas que desarrollan su actividad en los sectores que se han visto más afectados por las medidas de contención de la pandemia originada por la Covid-19 que se han venido adoptando por la Autoridad Sanitaria, todo ello en el marco de lo dispuesto por el Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia.

2.- La subvención a recibir se considera “ex post” pues se entregan fondos al beneficiario en atención a una actividad subvencionable ya realizada y una subvención “post pagable” pues se abona después de pagar el beneficiario la actividad subvencionable.



GENERALITAT
VALENCIANA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
TORREVIEJA

**PLAN
RESISTIR**
**AYUDAS
PARÉNTESIS**

TERCERA. NORMATIVA APLICABLE.

1.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS- y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio -RLGS-, en el Decreto ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, en la Ordenanza General de Subvenciones y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el presente ejercicio económico; supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.- Asimismo, están sometidas al régimen de mínimos, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos

3.- Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y en consonancia con las medidas adoptadas por las autoridades públicas para reducir los contagios.

4.- La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

CUARTA. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

1.- Esta convocatoria se acoge al procedimiento de tramitación anticipada, de acuerdo con el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2- El importe estimado destinado al otorgamiento de las ayudas previstas en esta convocatoria será de 3.457.657€ que se imputarán con cargo a la partida presupuestaria 241 2 48 480.02 del Presupuesto Municipal de 2021.

3- Del importe total de 3.457.657€, el 62,5% (2.161.035,63€) será sufragado por la Generalitat Valenciana. El 22,5% (777.972,83) será financiado por la Diputación Provincial de Alicante y el restante 15% (518.648,54€) será aportado por el Ayuntamiento de Torrevieja; y tienen el tratamiento de crédito adicional de conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por lo que, no requerirán

de una nueva convocatoria debiendo estar disponibles los créditos en cualquier momento anterior a la resolución.

4- La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de otorgamiento.

5- Si tras la concesión de las presentes ayudas, quedara excedente de recursos sin utilizar, podrá dedicarse dicho excedente a complementar proporcionalmente las ayudas concedidas sin necesidad de nueva convocatoria o dedicarlas a otras actividades afectadas por la pandemia y que no hayan sido contempladas específicamente en los sectores definidos en el Anexo I.

6.- La concesión de las ayudas estará condicionada, en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

QUINTA. CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

1.- La cuantía individualizada a percibir por los beneficiarios se determinará en la resolución de concesión mediante la aplicación de los siguientes criterios:

- | |
|--|
| a) Una cantidad fija de 2.000 euros por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 trabajadores. |
| b) Una cantidad fija de 200 euros por trabajador afiliado a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas y autónomos. |

2.- En ningún caso el importe de las ayudas podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios.

3- En ningún caso el importe total de las ayudas concedidas puede superar el crédito existente.

4- En el caso de que el crédito disponible, atendiendo al número de solicitudes que cumplan los requisitos necesarios para acceder a la condición de beneficiarios, no sea suficiente para atenderlas a todas, se procederá a la concesión de las ayudas siguiendo la fecha de registro de entrada, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria, hasta el agotamiento del crédito.

SEXTA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. CONVOCATORIA.

1.- Estas subvenciones se concederán de forma directa, en aplicación de los artículos 22.2.c y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 168.1.c de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, por concurrir razones de



GENERALITAT
VALENCIANA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
TORREVIEJA

**PLAN
RESISTIR
AYUDAS
PARÉNTESIS**

interés público, económico y social. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan (COVID-19).

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la citada Ley.

Por ello, un extracto de la convocatoria se publicará en el BOP de Alicante y el texto íntegro de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, así como en la página web del Ayuntamiento de Torrevieja www.torrevieja.es

SÉPTIMA. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN. EXCLUSIONES.

1- Serán destinatarias de las ayudas las personas físicas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y microempresas que no superen los diez empleados, que ejerzan su actividad en el municipio de Torrevieja, y que la misma se corresponda, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 1/2021, con alguna de las relacionadas en el **Anexo IV** de esta convocatoria, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que estén dadas de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (IAE), así como en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- b) En el caso de no tener local afecto a la actividad, el domicilio fiscal debe encontrarse en el término municipal de Torrevieja.
- c) Que se encuentren en funcionamiento en fecha 31 de diciembre de 2020.
- d) No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de pago de la subvención, en su caso.
- e) No tener deuda pendiente de cualquier naturaleza cuyo periodo de plazo de pago voluntario haya vencido con el Ayuntamiento de Torrevieja, requisito que se comprobará de oficio.
- f) En el caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades sin personalidad jurídica deberá nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la

agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 de la LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 de la LGS.

2- Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

3- Se excluyen los trabajadores autónomos integrantes de una comunidad de bienes, los autónomos societarios (con independencia de la naturaleza jurídica de la sociedad) y los socios de Sociedades Civiles. Asimismo, se excluyen los autónomos colaboradores.

4- El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones podrá dar lugar al reintegro de la ayuda concedida de acuerdo a los artículos 38 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (LGS).

OCTAVA. PERIODO Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se establece el siguiente período subvencionable y los siguientes gastos subvencionables:

A) PERÍODO SUBVENCIONABLE: los gastos corrientes subvencionables comprenderán todos aquellos abonados en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud de subvención, hasta el límite del último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de solicitudes ante este Ayuntamiento bajo la cobertura de esta convocatoria.

B) GASTOS SUBVENCIONABLES: Serán gastos subvencionables los gastos corrientes en los que el beneficiario haya incurrido desde el mes de abril de 2020, debiendo justificarse como se detalla a continuación:

GASTOS	JUSTIFICACIÓN
1. Cuotas de autónomo imputadas a la subvención.	Se justificará mediante el correspondiente documento justificativo del pago de la misma.
2. Gastos de personal imputados a la subvención	Se justificarán mediante la aportación de la siguiente documentación: -Nóminas y justificante de pago de las mismas. -TC1 mecanizado o sellado por la entidad bancaria; o bien aportando el recibo bancario que acredite el pago de la Seguridad Social por cada uno de los meses imputados. -TC2.

	-Modelo 111 de retenciones de IRPF, cuyo pago de acreditará por su mecanización o sellado por el banco; o bien mediante recibo bancario que acredite el pago del IRPF.
3. Alquiler del local de negocio destinado exclusivamente al ejercicio de la actividad. No es subvencionable la parte proporcional del gasto por rentas de arrendamiento o cuotas hipotecarias sobre inmuebles destinados a vivienda, aunque la actividad de ejerza en ellos.	Se justificará mediante la aportación de la siguiente documentación: -Contrato de arrendamiento en vigor, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de la ayuda. -Factura y justificante de pago de las mensualidades correspondientes.
4. Alquiler de vehículos, 100% afectos a la actividad económica.	Se justificará mediante la siguiente documentación: -Contrato de arrendamiento, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas. -Factura. -Justificante de pago. -DR del solicitante de la ayuda sobre que el vehículo alquilado se encuentra 100% afecto a la actividad económica.
5. Servicios profesionales de asesoría, gestoría o consultoría relacionados con el ejercicio de la actividad económica.	Se justificará mediante la aportación de las facturas y los justificantes de pago correspondientes.
6. Gasto correspondiente al seguro de responsabilidad civil por un máximo de una anualidad.	Se justificará mediante la aportación de la siguiente documentación: a) Presentación del recibo del seguro de responsabilidad civil, debiendo figurar como titular la persona física/jurídica solicitante de la ayuda; y justificante de pago bancario.
7. Las compras de mercancías y aprovisionamientos. Se excluyen los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes que tengan la consideración de inventariables y/o amortizables (equipos informáticos o audiovisuales, maquinaria, vehículos, instalaciones, etc..)	Se justificarán mediante la aportación de las facturas de las compras a proveedores y documentación acreditativa del abono de las mismas.
8. Los gastos de suministro de energía eléctrica, agua, gas, teléfono e internet referidos al establecimiento de desarrollo de la actividad.	Se justificarán mediante la presentación de las facturas donde quede identificado el local de negocio y justificantes de pago correspondientes.

9. Establecimiento o mejora de la identidad corporativa de la persona física/jurídica solicitante de la ayuda: gastos relativos de la realización de logotipos, tarjetas de presentación, sobres, etiquetas, carpetas, facturas, catálogos, folletos, cartelería, etc...	Se justificarán mediante la presentación de las facturas y justificantes de pago correspondientes.
10. Gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio.	Se justificarán mediante la presentación del recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.
11. Gastos derivados del cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud laboral vinculados a la protección de los trabajadores.	Se justificarán mediante la presentación de las facturas y justificantes de pago correspondientes.
12. Gastos de reparaciones y conservación, piezas, recambios y consumibles de oficina vinculados directamente al desarrollo de la actividad.	Se justificarán mediante la presentación de las facturas y justificantes de pago correspondientes

Todos los gastos para tener la condición de subvencionables deberán, de manera indubitada, responder a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada **y estar expedidos y pagados a nombre de la persona/entidad solicitante de la ayuda.**

El IVA y el resto de impuestos y tasas **no son conceptos subvencionables.**

No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales.

Esta administración podrá realizar las comprobaciones oportunas y recabar al solicitante cualquier documento que estime oportuno con el fin de verificar el gasto realizado.

Estos gastos y su justificación **no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.**

NOVENA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Al tratarse de una subvención **ex post** la justificación se presenta como un requisito previo para la concesión y pago de la subvención.



GENERALITAT
VALENCIANA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
TORREVIEJA

**PLAN
RESISTIR
AYUDAS
PARÉNTESIS**

La justificación de los gastos subvencionables realizados por el solicitante de la subvención **revestirá la forma de Cuenta Justificativa Reducida del Gasto Subvencionable Realizado**, siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y los artículos 69 y siguientes de su reglamento de desarrollo.

Se presentará con la solicitud de subvención.

REQUISITOS GENERALES:

-Solo se podrán justificar aquellos gastos que tengan la consideración de subvencionables de acuerdo con la Base 8ª, abonados dentro del periodo subvencionable.

-La justificación deberá llevarse a cabo cumplimentando los tres apartados del modelo **ANEXO II** con denominación "**CUENTA JUSTIFICATIVA REDUCIDA Y MEMORIA EVALUATIVA REDUCIDA**". Los cuatro apartados a cumplimentar son:

- A) Resumen de los justificantes aportados e importe total.
- B) Relación de facturas y/o justificantes de gastos.
- C) Sucinta Memoria Evaluativa del gasto realizado.
- D) Declaración de Responsabilidad.

-Junto con el **ANEXO II** se deberá aportar, **escaneados**, los documentos justificativos de los gastos y pagos efectivamente realizados por el solicitante de la ayuda y que serán coincidentes con los datos consignados en el ANEXO II.

-Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. Deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Nombre del solicitante de la ayuda, D.N.I. o C.I.F.
- Datos completos de quien expide la factura (nombre, DNI, CIF).
- Número y fecha de factura de expedición.
- Debe ser una factura original, sin enmiendas ni tachaduras.
- Descripción del material adquirido y/o servicio prestado, precio unitario sin impuesto, descuentos y rebajas e importe total.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.

- **No se admitirán** como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega, tickets de caja, justificantes de TPV ni facturas proforma. De los justificantes deberá

deducirse indubitadamente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

- En función de cual haya sido la modalidad de pago del gasto subvencionable su justificación deberá efectuarse con la documentación que se indica a continuación:

- **Transferencia bancaria:** se justificará mediante el resguardo (documento de adeudo/abono) del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado; o copia de extracto bancario en que figure registrado el gasto, donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura.
- **Domiciliación bancaria:** se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo, o copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- **Cheque nominativo o pagaré:** se justificará mediante copia del cheque o pagaré emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia de extracto bancario en que figure el gasto. A efectos de fecha de pago, se estimará la fecha de cargo en cuenta del extracto bancario. En ningún caso se estimará como fecha de pago efectivo la entrega del cheque al proveedor.
- **Tarjeta bancaria:** Resguardo de pago con tarjeta de crédito o débito, más el adeudo en cuenta de dicho pago. En el caso de tratarse de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica no se aceptarán pagos realizados mediante tarjetas que no están a nombres de la entidad.
- **Solo se admitirán pagos en efectivo** hasta un importe máximo de 1000€, IVA excluido, en el que conste “Recibí en efectivo” y la identificación del receptor.

DÉCIMA. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1.- El modelo de solicitud normalizado (**ANEXO I**) para la obtención de las ayudas reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal del Ayuntamiento de Torrevieja. En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.

2.- La solicitud de la subvención y su justificación se presentarán por vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja.

Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de Torrevieja admite las modalidades que ofrece la plataforma CI@ve:



GENERALITAT
VALENCIANA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
TORREVIEJA

**PLAN
RESISTIR
AYUDAS
PARÉNTESIS**

- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.

-Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

3.- La solicitud se suscribirá por la persona beneficiaria o, en su caso, por la persona que acredite la representación de la entidad interesada por cualquier medio válido en derecho.

4.- El plazo de presentación de solicitudes será de **15 días hábiles** a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

5.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

6.- De no disponer el solicitante de los sistemas de firma indicados deberá acudir a la representación a través de persona que sí disponga de ella, acreditando la representación, que deberá suscribir la solicitud correspondiente.

7.- Podrá presentarse una máximo de una solicitud por persona física o jurídica o entidad de las recogidas como beneficiarias en la base séptima.

8- La solicitud de la subvención conlleva la aceptación de las presentes bases en su integridad.

DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

1.- La solicitud normalizada (**ANEXO I**) debe acompañarse **obligatoriamente** de la siguiente documentación:

a) Si es persona física, DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte.



GENERALITAT
VALENCIANA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
TORREVIEJA

**PLAN
RESISTIR
AYUDAS
PARÉNTESIS**

Si es persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes o entidad económica sin personalidad jurídica: NIF (documento de identificación fiscal).

b) Si es persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, acreditación de los poderes de la persona administradora.

c) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica desarrollada con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

d) Certificado acreditativo de la situación de alta en la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente.

e) En el caso de tener trabajadores a su cargo, informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la TGSS en el que figuren el número de trabajadores a fecha 31 de diciembre de 2020 y TC2 del mes de diciembre de 2020.

f) Certificado de titularidad de la cuenta bancaria que se ha indicado en la instancia. Esta cuenta deberá pertenecer a la persona o empresa solicitante de la ayuda.

g) En caso de actuar mediante representante, se aportará el **ANEXO III** relativo a la representación.

h) Los documentos justificativos de los gastos corrientes de la actividad para la que solicita subvención, ajustándose a lo previsto en la Base octava sobre "Justificación de la Subvención", y por un importe mínimo, excluido IVA, de 2.000€.

i) Declaración de responsabilidad, incluida en la solicitud normalizada (ANEXO I), firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre:

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.



GENERALITAT
VALENCIANA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
TORREVIEJA

**PLAN
RESISTIR
AYUDAS
PARÉNTESIS**

- Que la persona solicitante no mantiene deuda alguna con el Ayuntamiento de Torrevieja.
- Que la persona solicitante no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvención.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-.
- Que en caso de tratarse de microempresa, ostenta dicha condición de microempresa, en los términos recogidos en el Decreto-Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell.
- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha Ley.
- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación del importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de exclusión de la persona solicitante de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir.

j) En el caso de no autorizar su consulta al Ayuntamiento de Torrevieja, acreditación documental de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1- Tramitación.



La instrucción del procedimiento de concesión, seguimiento y cumplimiento de esta subvención, corresponderá a la Concejalía de Fomento, Empleo y Desarrollo Local, con el personal técnico adscrito a la Agencia de Desarrollo Local.

La concesión de la subvención se efectuará en régimen de ayudas directas, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

El procedimiento podrá resolverse de forma parcial a medida que las personas solicitantes cumplan con los requisitos y presenten la totalidad de la documentación requerida, tramitándose de forma inmediata el pago, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria.

Los técnicos municipales de la Agencia de Desarrollo Local, a quienes corresponderá la instrucción de las solicitudes presentadas bajo la cobertura de la presente convocatoria, verificarán el cumplimiento por parte de las personas solicitantes de los requisitos necesarios conforme a esta convocatoria para acceder a las mismas, así como la disponibilidad del crédito.

Examinada la/s solicitud/es el técnico instructor comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 23.5 de la LGS, el técnico instructor requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Una vez realizadas las comprobaciones y actuaciones anteriormente enumeradas, el técnico instructor emitirá un informe donde hará constar que la/s persona/s beneficiaria/s cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas, así como los comparecientes cuya solicitud quede desestimada por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria, y elaborará la correspondiente propuesta de resolución en base a la documentación presentada, que será elevada al órgano competente para resolver.

2. Resolución.



GENERALITAT
VALENCIANA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
TORREVIEJA

**PLAN
RESISTIR
AYUDAS
PARÉNTESIS**

La competencia para resolver la concesión de subvenciones corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.g) de la LRRL, sin perjuicio de delegación.

La resolución o resoluciones de concesión de las ayudas contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, así como el desistimiento y la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

La resolución o resoluciones de concesión se publicará en la página web municipal (www.torrevieja.es), en la web municipal (adl-torrevieja.es) y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja (<https://torrevieja.sedelectronica.es>), surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

El plazo para resolver y notificar será de 6 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución expresa supondrá la desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación-notificación, de acuerdo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de subvención.

Dictada la resolución de concesión en la que se dará por justificada la subvención, a continuación se procederá por el órgano competente al dictado de la resolución del reconocimiento de la obligación (por el importe justificado) a favor de las personas beneficiarias.

DÉCIMA TERCERA. PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El Ayuntamiento de Torrevieja procederá a ingresar por transferencia bancaria, en la cuenta determinada por la persona beneficiaria, el importe de la subvención que haya sido efectivamente justificada a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.



GENERALITAT
VALENCIANA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
TORREVIEJA

**PLAN
RESISTIR**
**AYUDAS
PARÉNTESIS**

Estas ayudas no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que, las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS.

1.- Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:

a) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Local y Seguridad Social, así como no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

b) Aportar la documentación que figura en las Bases.

c) Facilitar cuanta información relacionada con la concesión de la subvención le sea requerida por los técnicos instructores del expediente, así como comunicar las incidencias que puedan producirse.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la vigente normativa en materia de subvenciones.

e) Conservar los originales de la documentación justificativa durante el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

g) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la LGS.

h) En el caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.



GENERALITAT
VALENCIANA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
TORREVIEJA

**PLAN
RESISTIR
AYUDAS
PARÉNTESIS**

2.- La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

DÉCIMA QUINTA. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y por el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-. En particular procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas.

3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, los beneficiarios podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el área gestora a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

DÉCIMA SÉXTA. CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES.

1.- La subvención queda supeditada al cumplimiento de la normativa vigente y, en especial, a la de la Unión Europea. En esos términos estas ayudas serán compatibles con las que se puedan obtener de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados para la misma finalidad. En este caso, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. En el caso de que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad, se podrá renunciar a la subvención concedida en el marco de este programa, en su totalidad o en parte, reintegrando el importe



GENERALITAT
VALENCIANA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
TORREVIEJA

**PLAN
RESISTIR
AYUDAS
PARÉNTESIS**

percibido y abonado de más, así como los correspondientes intereses de demora generados, tal y como se establece en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

ANEXOS:

ANEXO I.- SOLICITUD

ANEXO II.- CUENTA JUSTIFICATIVA REDUCIDA Y MEMORIA EVALUATIVA REDUCIDA.

ANEXO III.- AUTORIZACIÓN DE REPRESENTACIÓN.

ANEXO IV.- LISTADO DE ACTIVIDADES EQUIVALENCIA.

CÓDIGO CNAE – EPÍGRAFES IAE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.